



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

64

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO.

Cunday Tolima, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2014-00022

Banco de Bogotá contra Arnulfo Sánchez Rincón

Se contempla la posibilidad de dar aplicación en la referencia, al literal b) numeral 2º artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La norma en mención reza: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1).....

2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Aplicando dichos lineamientos al sub juez, se observa que la providencia que dispuso además seguir adelante la ejecución entre otros, data de septiembre 14 de 2016 (F.50-53 cdno uno), que la norma que rige el desistimiento tácito según lineamientos del numeral 4º artículo 627 ibídem, se encuentra vigente desde el 12 de julio de 2012, así mismo, que el proceso se encuentra inactivo desde agosto 23 de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el presente proceso Ejecutivo Singular Ejecutivo Singular 2014-00022 de Banco de Bogotá S.A. contra Arnulfo Sánchez Rincón.

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación en referencia.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

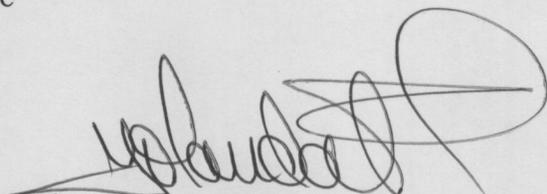
CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto notifiqúese por estado electrónico y según los parámetros del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Oportunamente archívese este proceso y previas las observaciones de ley, desglósense los documentos base de ejecución, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2°. Art 317 ibídem.

SEXTO: En cuaderno dos se dispondrá lo pertinente en cuanto a las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh